



LEY N°.....

**QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PATRULLA CAMINERA Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA.**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y:**

**TITULO I**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LA CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, FINES, FUNCIONES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PATRULLA CAMINERA.**

**Artículo 1°.-** Créase la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera, que dependerá del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. La misma se regirá por las disposiciones de esta Ley, las normas complementarias y sus reglamentos.

**Artículo 2°.-** La Dirección Nacional de la Patrulla Caminera, tendrá por finalidad garantizar, proteger y prevenir mediante su funcionamiento eficaz, la seguridad en el tránsito vehicular terrestre vial del país, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 3°.- Función.** La Dirección Nacional de la Patrulla Caminera, será el organismo del Estado con autoridad competente para atender en materia de tránsito en la red vial nacional y tendrá por función, el control, vigilancia y patrulla general del tránsito terrestre en puestos camineros fijos y en operaciones de patrullajes móviles permanentes a nivel nacional, de conformidad a las normas generales dictadas y que se dicten para el efecto y a los convenios internacionales vigentes en materia de tránsito, podrá hacer uso de la fuerza pública como órgano de seguridad interna de control del tránsito, para el cumplimiento de su cometido o en los casos necesarios. Asimismo, la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera no podrá ser utilizada para ninguna finalidad que no sea de su naturaleza propia.

**Artículo 4°.- Jurisdicción y Competencia.** La Dirección Nacional de la Patrulla Caminera, ejercerá competencia exclusiva en la red vial de la República, para las funciones que le corresponda de conformidad a la presente Ley.

a) A los efectos del cumplimiento de la presente Ley, constituirán la red vial, todas las rutas nacionales establecidas por la autoridad competente y los ramales que unan rutas y ciudades. Asimismo, podrá ejercer su competencia en las rutas que cruzan las zonas urbanas de los municipios de la República

b) La Policía Municipal de tránsito en las rutas nacionales, coordinará con la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera su intervención al sólo efecto del ordenamiento del tránsito o salvo que mediere un Convenio de Delegación de Competencias, suscripto conforme al Artículo 16 de la Ley N° 3966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL" u otra que lo autorice expresamente.

1  
7





**Artículo 5°.-** Para expedirse sobre ascensos, retiros, méritos, aptitudes, citaciones, desafectaciones, bajas, y reincorporaciones, se instalara la Comisión de Calificaciones, que estará compuesto por:

- a. El Presidente de la Comisión de Calificaciones será el Ministro de Obras Publicas y Comunicaciones, quien podrá delegar dicha función en el Vice Ministerio correspondiente.
- b. Miembros de la Comisión de Calificaciones: La comisión de calificaciones estará integrada por: El Ministro de Obras Publicas y Comunicaciones o la autoridad en la cual sea delegada; el Director Nacional de la Patrulla Caminera el Director Operativo y de Control de la Patrulla Caminera; el Director de la Academia de Formación Permanente de la Patrulla Caminera; el Director Jurídico de la Patrulla Caminera y un Inspector como secretario de actas de la Comisión de calificaciones.-

Las funciones, atribuciones y competencias de la Comisión de Calificaciones serán establecidas en el reglamento correspondiente.

**TITULO II**  
**DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DE LAS FUNCIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo 6°.- Estructura Orgánica:** La estructura orgánica de la Dirección Nacional de Patrulla Caminera comprenderá:

- a) **Dirección Nacional de Patrulla Caminera.** Es la máxima autoridad de la Institución, con jurisdicción en la red vial del país y será conferido con carácter exclusivo a quien ejerza el cargo de Inspector General de la Patrulla Caminera, con el Grado de Inspector General Director.

**Son Órganos dependientes de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera los siguientes**

- Ayudantía
  - Secretaría General
  - Asesoría Técnica
  - Comunicación social
  - Control Interno
  - Relaciones Públicas
  - Unidad de transparencia
- b) Dirección Operativa y de Control de la Patrulla Caminera.
  - c) Coordinación de Auditoría Interna.
  - d) Coordinación Jurídica de la Patrulla Caminera.
  - e) Dirección de la Academia de Formación Permanente de la Patrulla Caminera.
  - f) Dirección de Educación y Seguridad Vial.
  - g) Coordinación General de Administración y Finanzas.
  - h) Coordinación de Personal.

**Artículo 7°.-** La Dirección Nacional de la Patrulla Caminera propondrá al Ministro de Obras Publicas y Comunicaciones la creación de dependencias necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones de acuerdo a la estructura del presupuesto anual, o la supresión de aquellas que no corresponden a la dinámica del servicio. Podrá permanecer en el mando por un tiempo no mayor de 5 (cinco) años.



**Artículo 8°.-** Las funciones de las reparticiones, organización, competencia y procedimientos a ser utilizados por las mismas, serán establecidas de conformidad a lo que se disponga en la reglamentación correspondiente.

Las Direcciones y Jefaturas que competen al personal operativo tendrán una duración en su cargo por un tiempo máximo de 5 (cinco) años

**TÍTULO III  
DEL PERSONAL OPERATIVO Y DE CONTROL  
CAPÍTULO I  
ORGANIZACIÓN, UNIFORME, CARRERA E INTEGRACIÓN.**

**Artículo 9°.- Organización, Uniforme, Carrera e Integración:**

- a. **Organización:** El Personal de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera se organiza en un sistema diferenciado: Poseen tres categorías; tres jerarquías; y diez grados.
- b. **Uniformes:** Lo/as Inspectores/as Nacionales de Patrulla Caminera estarán debidamente identificados por medio de uniformes y distintivos, que actualmente son utilizados por la Policía Caminera, que son privativas de la Institución; y serán proveídos de vestuarios, prendas, menajes, equipos tecnológicos, medios de transporte e infraestructura necesarios para el buen desempeño en sus funciones.
- c. **Carrera:** Los Inspectores Nacionales de Patrulla Caminera estarán sujetos a una carrera profesional, confiriéndoles el Grado conforme a los años de servicio, grados y antigüedad como Inspector Nacional, previo examen de oposición de aptitud, mérito y demás requisitos establecidos en esta Ley, con una estructura funcional jerarquizada, no deliberante, obediente y vertical. Queda excluida la sindicalización.
- d. **Integración:** El Personal Operativo es integrado por personas que cumplirán horarios de acuerdo a la necesidad que requiera el servicio.

**Artículo 10°.- LA PATRULLA CAMINERA.** Ajustara el ejercicio de su función a las normas constitucionales y legales, y fundara su accionar en el respeto a los derechos humanos

**CAPÍTULO II  
DEL INGRESO DEL PERSONAL OPERATIVO Y DE CONTROL  
GENERALIDADES**

**Artículo 11°.-** Los cadetes de la Academia de Formación Permanente de la Patrulla Caminera recibirán formación en calidad de internado, para una mejor preparación física, intelectual y disciplinaria que la Institución jerárquica exige. A partir del segundo año de instrucción tendrán una remuneración equivalente al salario mínimo legal vigente, en virtud que a partir del segundo año lectivo, los cadetes ya empezaran sus prácticas en rutas como auxiliares de los Inspectores Nacionales de Patrulla Caminera.

**Artículo 12°.- Ingreso:** Las condiciones para el ingreso a la Academia de Formación Permanente de la Patrulla Caminera serán:

- a. Ser de nacionalidad paraguaya o ser naturalizado.
- b. Tener una edad mínima de 18 años y una máxima de 25 años.
- c. No poseer antecedente judicial.



- d. Poseer título de bachiller.
- e. Aprobar el examen de ingreso intelectual y físico.
- f. Aprobar una inspección médica y psicotécnica.

**CAPITULO III**  
**DE LA CATEGORÍA, JERARQUÍA, GRADOS Y ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL DE LA**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRULLA CAMINERA**

**Artículo 13°.-** El Personal de la Dirección Nacional de Patrulla Caminera se clasifica en las siguientes categorías:

- a. Inspectores en Actividad.
- b. Cadetes.
- c. Personal Civil

**Artículo 14°.-** Los grados de los inspectores de la Dirección Nacional de Patrulla Caminera comprenden:

Jerarquías	Grados	Antigüedad
a. Inspectores Generales	3. Inspector/a General Director	-----
	2. Inspector/a General	2 años
	1. Inspector/a Principal	2 años
b. Inspectores Superiores	3. Inspector/a Mayor	3 años
	2. Inspector/a Superior	4 años
	1. Inspector/a de Primera	4 años
c. Inspectores Subalternos	4. Inspector/a de Segunda	4 años
	3. Inspector/a Ayudante	4 años
	2. Inspector/a	4 años
	1. Sub Inspector/a	3 años
d. Cadetes.	1. Cadete	

**Artículo 15°.-** En caso que un menos antiguo se haga cargo de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera, ya sea de forma interina o definitiva, todos los más antiguos que dependen de la misma, pasan a disposición del Ministro de Obras Publicas y Comunicaciones.

Del mismo modo, cuando un menos antiguo se haga cargo de una Jefatura, los más antiguos pasan a disposición de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera.

**Artículo 16°.-** El personal de la Patrulla Caminera pasará de oficio a Situación de retiro cuando no sea ascendido en dos Oportunidades consecutivas o alternadas.



**Artículo 17°.-** El ascenso a Inspector Principal, se dará transcurridos los 3 años de antigüedad de la Jerarquía de Inspector Mayor. El ascenso correspondiente al grado inmediato superior dependerá de las vacancias para ocupar cargo de esta jerarquía.

**Artículo 18°.-** Transcurrido los tres años de jerarquía de Inspector Mayor; y no habiendo vacancias para ascender al grado inmediato superior, este tendrá derecho a percibir sus haberes de remuneración del grado inmediato superior.

**TITULO IV  
DE LAS REMUNERACIONES, BENEFICIOS Y LA SALUD  
CAPITULO ÚNICO  
SALARIOS, ASISTENCIA Y SEGURO MÉDICO**

**Artículo 19°.-** Aplicación de lo recaudado por multas.

Se destinara:

- a) El 30 % a gastos de personal de la Patrulla Caminera.
- b) El 30 % a gastos de funcionamiento Institucional.
- c) El 40 % a programas de inversión.

La forma de distribución de estos conceptos será realizada mediante disposición institucional. Para la distribución de lo correspondiente a gastos de personal, la misma, deberá ser hecha de forma que beneficie a todo el personal de la Patrulla Caminera.

**Artículo 20°.-** Los Inspectores Nacionales de la Patrulla Caminera en actividad y los Cadetes del Instituto Superior de la misma institución, tendrán derecho a un salario y a las remuneraciones adicionales contemplados en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo a su realidad presupuestaria y mínimamente ajustado al de los oficiales de la Policía Nacional, en cuanto a los porcentajes y equiparaciones, conforme a los grados y jerarquías. Tendrán derecho a asistencia médica integral con seguro médico y de vida, conforme a la reglamentación respectiva.

**TITULO V  
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO  
CAPITULO ÚNICO  
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO**

**Artículo 21°.-** El régimen disciplinario interno para el personal de la Dirección Nacional de Patrulla Caminera, las faltas y sanciones, serán establecidos en la reglamentación de la presente ley.

**TITULO VI  
DE LOS PERMISOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES  
CAPITULO ÚNICO  
DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 22°.-** Los derechos y obligaciones en referencia a las funciones públicas que desempeñarán los inspectores nacionales de la Patrulla Caminera estarán regulados por la presente carta orgánica y sus reglamentos.

**Artículo 23°.-** Los Inspectores/as de la Patrulla Caminera en actividad tienen derecho a vestuario, prendas, equipos tecnológicos y menajes. En horas de servicio tienen derecho a alimentos.

**Artículo 24°.-** Los Inspectores comisionado o becado tiene derecho a viático atendiendo la naturaleza, distancia, tiempo de duración de la comisión en los siguientes casos:

- a) Misión de servicio dentro o fuera del país; y, 5



**Artículo 25°.-** El Inspector Nacional de la Patrulla Caminera fallecido en acto de servicio o a consecuencia de lesiones sufridas en dicho acto, se le conferirá el ascenso póstumo al grado inmediato superior, cualquiera fuere el tiempo de servicio. El cónyuge supérstite mientras dure su viudez, sus herederos menores de edad e impedidos permanentes sin consideración de la edad, tendrá derecho a una pensión equivalente al 100% (ciento por ciento) de la remuneración correspondiente al grado póstumo. La remuneración de Jubilación de los Inspectores Nacionales de la Patrulla Caminera será la de su última jerarquía.

**Artículo 26°.-** En consideración a la función que realizan los/as inspectores/as de la Institución, su sistema de jubilación estará sujeta a los treinta años de aporte jubilatorio, deberá acogerse a los beneficios del retiro con el haber integro que corresponde al grado; a excepción del Director de la Patrulla Caminera nombrado por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 27°.-** Los haberes de retiro son permanentes e inalienables. El Personal de la Patrulla Caminera tendrá derecho al haber de retiro desde los 15 (quince) años de servicio, si se produjere en condiciones normales y no como consecuencia de mal desempeño de sus funciones resuelto en un proceso administrativo y/o de sentencia firme y ejecutoriada por delitos en función de sus cargos.

**Artículo 28°.-** La liquidación y el pago del haber de retiro se harán efectivo desde la fecha establecida en el decreto que da por terminado el servicio y estarán sujetos a las previsiones del Presupuesto General de Gastos de la Nación, equiparándose a los sueldos del personal de servicio activo, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Nacional. Los ajustes de sueldos del personal activo implicara la equiparación automática del personal retirado dentro de su correspondiente jerarquía.

**Artículo 29°.-** El cónyuge supérstite o la persona que hubiere convivido con el causante en matrimonio aparente durante más de 3 años antes del fallecimiento mientras dure su viudez, los herederos menores de edad y los herederos con impedimentos sin consideración de la edad, del personal de la Patrulla Caminera beneficiado con el haber de retiro acordado por los años de servicio, tendrán derecho a percibir el 80 % del monto del haber jubilatorio que percibía el causante al momento de su muerte.

**TITULO VII  
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OTROS  
CAPITULO ÚNICO  
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OTROS**

**Artículo 30°.-** La Dirección Nacional de Patrulla Caminera contará con funcionarios administrativos nombrados. Para las funciones técnicas que requieran de intervenciones especializadas, se contratara profesionales especializados en carácter temporal de acuerdo a los requerimientos de la Institución.

**TITULO VIII  
DEL PRESUPUESTO  
CAPITULO ÚNICO  
PRESUPUESTO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRULLA CAMINERA**

**Artículo 31°.-** El presupuesto de gastos, ingresos, donaciones, cooperaciones técnicas y el anexo de personal de la Dirección Nacional de Patrulla Caminera, serán incluidos en el Presupuesto General Gastos de la Nación.

El Director Nacional de la Patrulla Caminera podrá firmar convenios de Cooperación Técnica, de Capacitación y adiestramiento con organismos Públicos y Privados, tanto nacionales como internacionales.



**TÍTULO IX**  
**DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Artículo 32°.-** Mientras se procede a la formación adecuada para el Director Nacional de la Patrulla Caminera, a fin de dar cumplimiento al Artículo 6° inciso a) último párrafo, el procedimiento actual para el nombramiento del Director Nacional de la Patrulla Caminera se mantendrá vigente como mínimo por un lapso de 5 (cinco) años.

**Artículo 33°.-** El personal administrativo componente de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera se registrará por la Ley 1626/2000 de la **FUNCIÓN PÚBLICA**.

**Artículo 34°.-** Las funciones administrativas que implican la confección de instrumentos públicos, deberán ser ejecutadas por funcionarios y no por personal contratado.

**Artículo 35°.-** Los actuales Inspectores operativos de la Patrulla Caminera forman parte como fuerza efectiva de la Dirección Nacional de Patrulla Caminera en carácter de personal permanente, y se les asignarán cargos y funciones que les correspondan, de conformidad a la presente Ley y sus reglamentaciones. Las Jerarquías y Grados de la Patrulla establecidos en el Artículo 14° de la presente ley se actualizará en un lapso no mayor de treinta días, respetando la antigüedad actual. Igualmente, los actuales bienes inmuebles, muebles, transportes, equipos tecnológicos, y otros elementos, pasarán a formar parte del patrimonio de la "Dirección Nacional de Patrulla Caminera".

**Artículo 36°.-** El Poder Ejecutivo enviará al Congreso el proyecto de reprogramación del Presupuesto General de la Nación, dentro de un plazo no mayor de 30 (treinta) días a partir de la vigencia de esta Ley, que crea la "Dirección Nacional de Patrulla Caminera".

**Artículo 37°.-** Derogase toda disposición contraria a esta Ley.

**Artículo 38°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

7  
7

